


DICTAMEN 01/2021

PRESIDENTA:	D ^a Alicia Romero Martínez
VICEPRESIDENTE	D. Miguel A. Galán Abellán
SECRETARIA	D ^a Mercedes Abad Marín

PONENTES: D. Miguel Ángel Galán Abellán
D^a Rosa Ezquerra Bañares

CONSEJEROS:

D. Luis Alfonso Iglesias Huelga	<i>Prof. Públi. CCOO</i>
D. Alejandro M. Vesga Fernández	<i>Prof. priv. USO</i>
D ^a Beatriz Plaza Marina	<i>FAPA</i>
D ^a Carmen Castells Miró	<i>CONCAPA</i>
D. Ángel Mesonada Vidarte	<i>FERE</i>
D. Ángel J. Gómez Berges	<i>UGT</i>
D. Pedro Antolín Ferrer (S)	<i>CCOO</i>
D ^a Maite Seoane Sánchez	<i>FER</i>
D ^a Pilar Manero Imaña	<i>Admón. Educativa</i>
D ^a Rosa M ^a Ezquerra Bañares	<i>Admón. Educativa</i>
D. Fermín Navaridas Nalda	<i>P.Prestigio</i>

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en sesiones celebradas los días 1, 2 y 9 de febrero de 2021, a las que asistieron los Consejeros relacionados al margen, ha aprobado el siguiente Dictamen relativo al Anteproyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros públicos y centros privados concertados que imparten educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

1. Antecedentes

El artículo 27.5 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

Por su parte, el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollan, sin perjuicio de las facultades

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
00885-2020/000158	Dictamen	Organos colegiados	2021/0096959		
1	Técnico de A.G.				
2	Presidenta del Consejo Escolar				
3					



que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1º del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica su Título II a la equidad en la educación, cuyo Capítulo III, en el que se incluyen los artículos 84 y siguientes, regula la “Escolarización en centros públicos y privados concertados”.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica de Educación (LOMLOE), efectúa una reforma de esta materia, asignando a las Administraciones educativas la responsabilidad de regular la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales, disponiendo a su vez, las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza y atendiendo a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

El Decreto 7/2007, de 2 de marzo, sobre elección de centro, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas, es la norma que actualmente regula el procedimiento de escolarización en la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin embargo, la modificación operada por la citada Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como la realidad social y educativa de nuestra Comunidad Autónoma han motivado la redacción de un nuevo anteproyecto de Decreto que la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud del Gobierno de la Rioja ha remitido para su preceptivo dictamen a este Consejo Escolar.

2. Contenidos

El texto sometido a dictamen cuenta con una parte expositiva, un total de diecisiete artículos agrupados en cuatro capítulos, tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. Así mismo se incorpora al mismo un Anexo de baremación.

En la exposición de motivos, tras la referencia a la legislación que ampara la elaboración del anteproyecto citada en el epígrafe anterior, se justifica la elaboración de la disposición de carácter general por tres motivos fundamentalmente, como son, la necesaria adaptación del proceso de escolarización del alumnado riojano a la LOMLOE, los cambios sociodemográficos de nuestra Comunidad Autónoma y la necesidad de simplificar y racionalizar el procedimiento de admisión.

A su vez, se mencionan los elementos fundamentales y el espíritu de la norma en cuanto que *“una vez generalizado el principio universal de gratuidad de las enseñanzas obligatorias y aceptada socialmente la integración de personas con necesidades educativas específicas, es necesario profundizar más en la función integradora que tiene potencialmente la educación”* y se expone igualmente la necesidad de lograr una *“adecuada y equilibrada distribución de los alumnos y alumnas con necesidades específicas de apoyo educativo entre todos los centros públicos y privados concertados”*. *Este hecho se habrá de conjugar con la libre elección de centro por parte de las familias”*.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00885-2020/000158	Dictamen	Organos colegiados	2021/0096959		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Técnico de A.G.				
2	Presidenta del Consejo Escolar				
3					

La estructura del anteproyecto por capítulos es la siguiente:

1.- Capítulo I: disposiciones de carácter general

Incluye el objeto y el ámbito de aplicación, de forma que el anteproyecto cuyo objeto es la regulación del procedimiento de admisión del alumnado, subjetivamente afectará a todos los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de La Rioja en los que se impartan enseñanzas de infantil, primaria, secundaria obligatoria, formación profesional y bachillerato y enseñanzas de régimen especial.

En sus principios generales, el texto insiste en la necesidad de una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, tal y como se establece en el artículo 74 y 84 de la LOMLOE, y se asegura la gratuidad de las enseñanzas obligatorias en la red pública y privada concertada, no pudiéndose exigir aportaciones económicas por las enseñanzas obligatorias, ni matrícula o reserva de plaza o cualquier otra a fundaciones o asociaciones.

Por último, con el fin de facilitar el derecho de elección de centro, se establece el deber de información a la comunidad educativa, tanto por parte de la Consejería competente en materia de educación, como de los centros docentes públicos y privados concertados, en relación con distintas cuestiones reguladas en el artículo 3.

2. Capítulo II: Zonas de influencia, proceso de adscripción y reserva de plazas

Se establece la creación de zonas de influencia según la distribución de la población escolar y de los centros existentes, garantizando que sean lo suficientemente amplias para facilitar la libre elección de centro, siendo más amplias en educación secundaria. También se hace referencia a la adscripción de los distintos centros educativos.

Se hace una definición tipológica del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (ACNEES), garantizándose una reducción de la ratio máxima por aula y una reserva de plaza para esta categoría de alumnado.

Así mismo se prevé la potestad de adopción de las medidas adecuadas para corregir los desequilibrios en la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3. Capítulo III: Procedimiento de admisión

En virtud de lo previsto en el artículo 84.2 de la LOE, la disposición establece los criterios prioritarios de admisión y el procedimiento de desempate en caso de igualdad de puntuación entre varias solicitudes.

La baremación de los citados criterios está prevista en el Anexo del decreto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00885-2020/000158	Dictamen	Organos colegiados	2021/0096959	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



Los artículos 8, 9, 10 y 11 del anteproyecto regulan y especifican la valoración de algunos de los criterios de admisión.

Los artículos 12 y siguientes regulan el procedimiento de escolarización y la admisión de alumnos en las enseñanzas artísticas o en las escuelas oficiales de idiomas.

El artículo 15 establece la creación de la Oficina de Escolarización Permanente, su composición y sus funciones, siendo, entre otras, la de asignación de plazas, resolver reclamaciones, seguimiento y publicación de vacantes y asignación de centro a alumnado fuera del período ordinario.

4. Capítulo IV: Régimen de recursos y sanciones en materia de admisión

Se establece el régimen de recursos administrativos contra las decisiones en materia de escolarización y el de sanciones como consecuencia de la infracción de las normas en materia de admisión de alumnos.

Por último, el anteproyecto incluye:

- Tres disposiciones adicionales, relativas a las enseñanzas artísticas, a la educación de personas adultas y los centros docentes que cuenten con residencia.
- Una disposición derogatoria con mención expresa al Decreto 7/2007, de 2 de marzo
- Dos disposiciones finales, la primera, en la que se faculta al Consejero con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto y, la segunda, donde se establece su entrada en vigor.

3. Cuestiones previas

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al dictamen propiamente dicho, de que el mismo –aprobado por la Comisión Permanente de su Consejo, en convocatoria celebrada al efecto los días 1, 2 y 9 de febrero de 2021, se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

Así mismo, es necesario referirse a que el presente dictamen fue solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y recibido por la secretaría del Consejo Escolar de La Rioja el día 21 de enero de 2021, en virtud del artículo 7 de la Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja, sin embargo, en el oficio de remisión se indica expresamente que dado que la presente disposición normativa se tramita por el procedimiento de urgencia, el plazo para la emisión del dictamen solicitado será de 15 días y no de un mes, tal y como se establece en la citada norma con carácter general.

En relación con ello, procede aquí referirse a las razones que motivan que el presente dictamen no haya sido emitido en el plazo antes mencionado, esto es, quince días, y que vienen dadas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00885-2020/000158	Dictamen	Organos colegiados	2021/0096959
1	Técnico de A.G.		
2	Presidenta del Consejo Escolar		
3			



por la gran cantidad de enmiendas presentadas a la ponencia y al anteproyecto, cuyo análisis y debate han exigido la celebración de tres sesiones de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja. Ello, unido al cumplimiento de los plazos marcados en la normativa aplicable para las correspondientes convocatorias, presentación de enmiendas y votos particulares, han impedido dar cumplimiento al objetivo temporal fijado.

4. Observaciones

Primeramente y con carácter general, se recuerda, y así se hizo constar en el debate sostenido por la Comisión Permanente, que la necesidad de la modificación del procedimiento de admisión del alumnado en La Rioja es un tema que viene planteándose incluso desde la anterior legislatura, y respecto del cual, el Consejo Escolar ya emitió un informe en su momento.

Conviene además señalar que, dado que el objetivo es que el nuevo decreto regulador de esta materia esté vigente para proceder a la escolarización de los alumnos en el próximo curso 2021/2022, la Consejería competente en materia educativa ha promovido su tramitación con carácter de urgencia.

A continuación, se procede enumerar cada una de las observaciones concretas al texto que fueron aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja:

1.-En el párrafo 4º de la Exposición de Motivos donde dice:

El artículo 84 de la citada Ley Orgánica establece las condiciones básicas de los procedimientos de admisión del alumnado (...).

Debe decir:

El artículo 84 de la citada Ley Orgánica de Educación establece las condiciones básicas de los procedimientos de admisión del alumnado (...)

La finalidad de la adición contemplada es completar la referencia normativa para evitar confusiones entre la cita de la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) y de la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2006, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica de Educación).

2.- Se propone delimitar el ámbito de aplicación del anteproyecto de decreto, en cuanto a la educación infantil, únicamente al segundo ciclo de ésta, ya que el primer ciclo de educación infantil se encuentra previsto en el Decreto 49/2009, por el que se regula la organización del primer ciclo de Educación Infantil, se fijan sus contenidos educativos y se establecen los requisitos de los centros que imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de la Rioja

3.-En el artículo 2.1 (párrafo 2) se observa un error de remisión, de forma que debe sustituirse la referencia al artículo 74 por la correspondiente al artículo 84 LOE.

4.-En el artículo 3.1 con el fin de mejorar y precisar la expresión, donde dice:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 5 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00885-2020/000158	Dictamen	Organos colegiados	2021/0096959		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Técnico de A.G.				
2	Presidenta del Consejo Escolar				
3					



1. La Consejería competente en materia educativa hará pública la relación de centros públicos y centros privados concertados existentes en cada zona de influencia, donde se recojan los distintos niveles de enseñanza que imparten.

Debe decir:

1. La Consejería competente en materia educativa hará pública la relación de centro públicos y centros privados concertados existentes en cada zona de influencia, donde se recojan los distintos niveles de enseñanza que se imparten en ellos.

5.-En el artículo 4.1 a) donde dice:

a) Dentro de cada localidad, las zonas de influencia tenderán a ser lo suficientemente amplias a efectos de facilitar la elección de centro docente.

Debe decir:

a) Dentro de cada localidad, las zonas de influencia tenderán a ser lo suficientemente amplias a efectos de facilitar la elección de centro docente en el marco de una oferta educativa plural

La motivación de la presente observación radica en que se debe fomentar que, en caso de existir zonas de influencia, la oferta educativa pueda ser suficientemente plural en cada una de ellas.

6.- En el artículo 6.5 donde dice

Cuando en una zona de escolarización exista una alta concentración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y se detecte desequilibrio manifiesto en su escolarización entre los distintos centros públicos y privados concertados, el titular de la Dirección General competente en materia de escolarización podrá establecer las medidas necesarias para para garantizar un adecuado equilibrio en la escolarización de este alumnado en determinados centros docentes.

Debe decir:

Cuando en una zona de influencia escolarización exista una alta concentración de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, y se detecte desequilibrio manifiesto en su escolarización entre los distintos centros públicos y privados concertados, el titular de la Dirección General competente en materia de escolarización podrá establecer las medidas necesarias para para garantizar un adecuado equilibrio en la escolarización de este alumnado en determinados centros docentes.

De conformidad con la nomenclatura utilizada por Ley Orgánica de Educación se sustituye la referencia a "zona de escolarización" por "zona de influencia", y se elimina además la repetición de la preposición "para".

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00885-2020/000158	Dictamen	Organos colegiados	2021/0096959	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



7.- Se propone clarificar el Artículo 7.2. e) donde se regula un sistema de sorteo para solventar los casos de empate a puntos tras la baremación.

Sin perjuicio de considerar procedente un cambio en el sistema de sorteo para que pueda ser más justo, e incluso, que sea posterior, se estima que se debe ampliar y precisar la redacción del mismo para que el nuevo método de desempate sea más comprensible, dada la importancia que esta cuestión tiene para las familias.

8.- El apartado 7 del artículo 12 pasaría a ser el artículo 13 con la rúbrica “Admisión de alumnos en las enseñanzas de formación profesional” y, en consecuencia, deberían reenumerarse los siguientes preceptos.

Parece conveniente incluir este apartado en un nuevo artículo en función de su contenido y todo ello, teniendo en cuenta lo referido en los artículos 41 y 85.2 de la LOE.

9.- En el artículo 15.1 deberá sustituirse la referencia a la “*Dirección General encargada del proceso de escolarización (...)*” por la “*Dirección General competente en materia de escolarización (...)*”

La motivación de la presente observación consiste en unificar el criterio de denominación. Así mismo, se ha comprobado que en ocasiones aparece la mención a la Dirección General competente en materia de escolarización y en otras, a la Dirección General competente en materia de admisión. Ello puede llevar a equívoco, razón por la cual debería unificarse su denominación, preferiblemente la segunda opción, puesto que tal es la que consta como título del decreto.

10.- El artículo 15.1 debería incluir en la composición de la Oficina de Escolarización Permanente a dos representantes de las organizaciones sindicales con mayor representatividad en el ámbito educativo, uno correspondiente a los centros públicos y otro, a los centros privados concertados.

Esta previsión se encuentra en consonancia con el artículo 86.2 LOE, ya que lo contrario, supondría excluir al profesorado de este órgano, cuando se estima que son parte fundamental de la comunidad educativa.

11.- En la Disposición Adicional Tercera se propone eliminar el uso de mayúsculas e incluir la referencia la Consejería *competente* en materia de educación con el fin de unificar las referencias existentes en este sentido.

12.- Se considera necesario incluir una nueva Disposición Adicional cuyo tenor literal sería el siguiente:

“La Consejería competente en materia de Educación establecerá las ratios máximas y mínimas de número de alumnos por unidad escolar que con carácter ordinario deberán mantener los centros sostenidos con fondos públicos y sin que puedan establecerse diferentes exigencias a los centros de la red pública que a los centros de la red concertada.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
00885-2020/000158	Dictamen	Organos colegiados	2021/0096959	
1	Técnico de A.G.			
2	Presidenta del Consejo Escolar			
3				



**Gobierno
de La Rioja**

Asimismo, la Consejería competente en materia de Educación iniciará un proceso de reducción de las ratios máximas del número de alumnos por unidad escolar que progresará, con carácter paulatino y continuo, desde la etapa de Educación Infantil hasta la etapa de Educación Primaria, a la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Las ratios de número de alumnos por unidad de los programas de diversificación de la ESO y de la Formación Profesional se regirán por la normativa específica que regule dichos programas y enseñanzas”.

Esta observación tiene como objetivo aplicar una reducción de ratios que fomente la mejora de la calidad educativa prestada al alumnado riojano, así como ajustar las ratios a la realidad demográfica que en general vive nuestro país y en particular nuestra Comunidad Autónoma.

13.- En el Anexo I existe un error en la referencia a las siglas del Salario Mínimo Interprofesional, que deberán modificarse por SMI.

14.- En el apartado h) del Anexo de baremación, se propone ampliar la puntuación para las familias monoparentales a 3 puntos, dadas las dificultades con las que cuentan en muchas ocasiones para el desplazamiento y la asistencia al centro escolar.

Se considera necesario mejorar la conciliación facilitándoles el acceso al centro más próximo a su domicilio de residencia o de trabajo

15.- Por último, se incluye una recomendación relativa al artículo 6.3, que consistiría en añadir al final del párrafo la siguiente reacción *“o de incorporación tardía al sistema educativo vinculado a dificultades específicas de aprendizaje o por desconocimiento del idioma español”*

Tras un intenso debate en relación con el artículo 87 LOE y en concreto, con la atención específica del alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español, asociado en muchas ocasiones al desconocimiento del idioma, es necesario considerar una distribución equitativa de este alumnado y garantizar, a su vez, el derecho de estas familias a la elección de centro.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 40 de la Orden 28/2006, de 27 de septiembre, por la que se aprueba el reglamento de régimen interno del Consejo Escolar de La Rioja, se incorporan al presente documento los votos particulares emitidos por FERE-CECA, USO (que se adhiere también al nº 3 presentado por FERE-CECA) y CONCAPA.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00885-2020/000158	Dictamen	Organos colegiados	2021/0096959
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo Escolar			
3			